



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Pichis Paicazú

CARGO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2021-MIDAGRI-PEPP-CD/DELa Merced, **30 ABR. 2021****VISTO:**

El Informe N°071-2021-MIDAGRI-PEPP/OA, Informe N°152-2021-MIDAGRI/PEPP/OA-ABAST, Expediente de Contratación, derivado del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N°02-2021-CS-MIDAGRI-PEPP-1**, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE ROCA DURA DE CANTERA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS AGRÍCOLAS DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE SANTA ROSA DE UBIRIKI, SHINTORIATO, CHURINGAVENI, NUEVA HOLANDA, SAN ANTONIO DE ZUTZQUI, BAJO ORITO, MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA DEL RIO PERENÉ DISTRITO DE PERENÉ, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Pichis Paicazú, en su condición de Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Agricultura, cuenta con autonomía técnica, financiera, económica y administrativa.

Que, a la fecha de la contratación se encontraba **vigente**¹ el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado – DS N°082-2019-EF, la cual en su primera disposición complementaria final señala: **primera. La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.**

Que, respecto a la obligación de las Entidades de **proporcionar información clara y coherente**, el Numeral c) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N°082-2019-EF, señala que; Transparencia. **Las Entidades proporcionan información clara y coherente** con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores **garantizando la libertad de concurrencia**, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, **objetividad e imparcialidad**. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Que, bajo ese mismo razonamiento jurídico la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de una reciente Resolución N°948-2021-TCE-S1, de fecha 08 de Abril de 2021, señala que; **La relevancia de la motivación, como elemento de validez de un acto administrativo**, se explica por su estrecha vinculación con el derecho de defensa y el derecho al debido procedimiento, pues **solo una decisión motivada permitirá al administrado tomar conocimiento claro, real y oportuno de los alcances del pronunciamiento que lo vincula**, así como contar con la posibilidad efectiva de cuestionar las razones concretas que lo fundamentan, en ejercicio de su derecho de defensa o contradicción(...)"

Que, respecto a los vicios de nulidad de la integración de bases, el Numeral 72.7) del Artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N°344-2018-EF, señala que; 72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable.

Que, según el segundo párrafo del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado – D.S N°082-2019-EF, señala que; El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

¹ VIGENCIA LEY N°30225 Y REGLAMENTO D.S N°350-2015-EF, a partir del 09 de enero de 2016, según el COMUNICADO ENERO 2016 y aplicación de sus modificaciones mediante COMUNICADO N°9-2017-OSCEI, a partir del 03 de abril de 2017.

BICENTENARIO
PERÚ 2021

Av. Perú s/n Pampa del Carmen - La Merced - Chanchamayo
T: (064) 53-1607
www.pepp.gob.pe
www.minagri.gob.pe



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2021-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, **30 ABR. 2021**

Que, mediante Informe N°071-2021-MIDAGRI-PEPP/OA, La Oficina de Administración remite el Informe N°152-2021-MIDAGRI/PEPP/OA-ABAST, elaborado por el Especialista en Abastamiento y SS.GG., con sus respectivos actuados, los que forman parte del presente y son sustento material, por lo que informa; se advierte contravención a las normas legales en algunos extremos de las bases integradas del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N°02-2021-CS-MIDAGRI-PEPP-1**, publicadas en el SEACE, con fecha 07 de abril de 2021, que no se encuentran conforme a las bases estándar aprobada a través de Directiva N°01-2019-OSCE/CD, por lo que se recomienda su nulidad hasta la integración de bases donde se generó el vicio, con el objetivo de subsanar dicho error y continuar con la contratación.

Que, del informe señalado se evidencia que en el caso concreto los hechos expuestos contravienen expresamente los Artículos 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N°082-2019-EF, Artículos 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N°344-2018-EF, Directiva N°001-2019-OSCE/CD, por lo tanto procede declarar la nulidad del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N°02-2021-CS-MIDAGRI-PEPP-1**, y consecuentemente deberá retrotraerse a la **ETAPA DE INTEGRACION DE BASES** donde sea generado el vicio.

Estando a lo informado y propuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Texto Único En uso de las facultades contenidas en la Resolución Ministerial N°478-2019-MINAGRI y las atribuciones conferidas en los literales "a", "d", "e", "s" y demás pertinentes del artículo 14° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Pichis Palcazú aprobado por Resolución Ministerial N°153-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N°0390-2017-MINAGRI de fecha 02 de setiembre de 2017, y con la visación del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento de selección **CONCURSO PUBLICO N°02-2021-CS-MIDAGRI-PEPP-1**, y consecuentemente se dispone **RETROTRAER** a la **ETAPA DE INTEGRACION DE BASES** donde sea generado el vicio de acuerdo al informe del visto emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones y que en calidad de anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGASE a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente resolución en los medios pertinentes y el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO. - DERIVAR copia del presente expediente al Secretario Técnico de Procesos Administrativos para que proceda conforme sus atribuciones.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las diferentes áreas del Proyecto, para los fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ

Ing. Jorge Luis Guardamino Yucra
DIRECTOR EJECUTIVO

CUT: 439-2021

